

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2024

“Por la cual se adopta el Manual de Bienestar Animal para Zoocriaderos y Eventos de Concentración y Exhibición de Animales de Producción del Sector Agropecuario Nacional”

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el parágrafo 2 del artículo 31 de la Ley 2294 de 2023 y el artículo 2.13.3.5.8. del Decreto 1071 de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 de la Constitución Política señala que *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 1 de la Ley 84 de 1989 *“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”* establece que *“(…) los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre”*.

Que el parágrafo segundo del artículo 31 de la Ley 2294 de 2023, Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, “Colombia Potencia Mundial de la Vida” señala que *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre la protección y bienestar de los animales de producción y transporte utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola”*.

Que el numeral 1 del artículo 12 del Decreto 1500 de 2007 *“Por el cual se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos, destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación”* modificado por el numeral 1 del artículo 7 del Decreto 2270 de 2012, establece que todas las instalaciones y áreas requeridas en la producción primaria deben *“garantizar con su diseño, ubicación y mantenimiento la protección y bienestar de los animales frente a los riesgos zoonosológicos y de inocuidad”*.

Que mediante Decreto 2113 de 2017, se adicionó el capítulo 5 *“Bienestar animal para las especies de producción en el sector agropecuario”* al Título 3 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, con el fin de establecer las disposiciones y requerimientos generales para el Bienestar Animal en las especies de producción del sector agropecuario.

Que el artículo 2.13.3.5.3 del Decreto 1071 de 2015 dispone como principios básicos de bienestar animal que estos se encuentren *libres de hambre, sed y desnutrición; temor y angustia; molestias físicas y térmicas; dolor, lesión y enfermedad; y, de impedimentos de manifestar un comportamiento natural*.

Que el artículo 2.13.3.5.8 ibidem, dispone que el *“Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adoptará las normas necesarias para precisar las condiciones de bienestar animal propias de cada una de las especies de producción en el sector agropecuario las cuales deberán estar basadas en las recomendaciones y directrices establecidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA)”*.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.13.3.5.9 y 2.13.3.5.10 del citado decreto, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 153 de 2019 *“por*

la cual se crea y reglamenta el Consejo Nacional de Bienestar Animal y el Comité Técnico Nacional de Bienestar Animal”, el primero como instancia asesora del Gobierno Nacional en los aspectos relacionados con el bienestar animal en la producción y el segundo como órgano consultivo e instancia para la coordinación y orientación en la ejecución de actividades de bienestar animal en el país respectivamente.

Que en cumplimiento de los artículos 6 y 14 de la citada resolución, el Consejo Nacional de Bienestar Animal y el Comité técnico Nacional de Bienestar Animal aprobaron por unanimidad, a través del Acta N° 1 del 20 de diciembre de 2022, y del Acta N° 07 del 2 de diciembre de 2022, respectivamente, la propuesta de manuales de que trata la presente resolución.

Que el artículo 65 de la Ley 101 de 1993, dispone que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Adicionalmente, en su artículo 66 establece que el Gobierno Nacional estimulará actividades productivas sostenibles, que contribuyan a la prevención de riesgos, a la protección de la producción agropecuaria nacional y al uso adecuado de los recursos naturales, e incentivará inversiones ambientalmente sanas en el agro colombiano.

El artículo 2.13.3.5.12. del Decreto 1071 de 2015 establece que las sanciones en materia sanitaria y de bienestar animal serán de competencia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante memorando 2023-580-000647-3, remitió Memoria Justificativa señalando entre otros aspectos, los siguientes:

- *La Organización Mundial de Sanidad Animal - OMSA, es el referente mundial en asuntos que competen la sanidad y el bienestar animal. Desde su fundación en el año 1924, la OMSA se ha encargado de elaborar normas intergubernamentales sobre sanidad animal, que la reafirman como un ente rector en el componente de sanidad y de producción animal.*
- *Es así como Colombia como miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal OMSA, encargada de elaborar directrices y recomendaciones, que incluyen el Bienestar animal como prioridad, y lo reafirman como un componente clave de la sanidad y la producción. El Código sanitario para los animales terrestres de la OMSA, en el Título 7 establece los “Principios generales para el bienestar de los animales en los sistemas de producción”.*
- *Se pretende posicionar el Bienestar Animal para las especies de producción agropecuaria con el fin de brindarles un trato ético que optimice su salud y la producción y mejore los parámetros de calidad e inocuidad de los productos que de ellas se deriven. Las prácticas y manejos que seguir se basarán en las directrices y recomendaciones internacionales de la Organización Mundial de Sanidad Animal – OMSA, bajo el concepto de “Un solo Bienestar”, adaptadas a la realidad y necesidades del país y las normas nacionales existentes.*
- *El Ministerio de Agricultura ha establecido los lineamientos en materia de bienestar animal del sector agropecuario por medio de la expedición del Decreto 2113 de 2017 y la Resolución 00153 de 2019.*
- *De acuerdo con las mesas de trabajo realizadas con los gremios representativos, academia e instituciones públicas y privadas, se evidenció la necesidad de implementar las condiciones de bienestar animal para zocriaderos y eventos de*

concentración y exhibición de animales de producción del sector agropecuario nacional.

Que teniendo en cuenta la memoria justificativa remitida por la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, es necesario establecer los lineamientos que precisan las condiciones de bienestar animal para zocriaderos y eventos de concentración y exhibición de animales de producción del sector agropecuario nacional, con el fin de armonizarlas con las directrices internacionales de la Organización Mundial de Sanidad Animal –OMSA, y mejorar las condiciones de vida de estas especies, que favorecen la productividad y promueven la obtención de beneficios económicos y de mercado nacional e internacional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Adóptese el Manual de Bienestar Animal para Zocriaderos y Eventos de Concentración y Exhibición de Animales de Producción del Sector Agropecuario Nacional, el cual estará publicado en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en el manual que se adopta mediante la presente resolución se aplicarán en todo el territorio nacional a todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias, tenedoras y/o poseedoras de predios en los que se desarrolle la actividad de zocria y/o eventos de concentración y exhibición de animales de producción del sector agropecuario.

Artículo 3. Competencias básicas. Toda persona que maneje zocriaderos y/o eventos de concentración y exhibición de animales de producción del sector agropecuario, deberá cumplir con las competencias básicas de capacitación y manejo en bienestar animal, que para el efecto establezca el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

Parágrafo 1. El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, deberá establecer el contenido temático del curso de capacitación y su intensidad horaria en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución. Para ello, podrá coordinar con la academia, Agrosavia, los gremios que reúnan las condiciones de representatividad nacional, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios y Zootecnistas (ACOVEZ), la Asociación Nacional de Médicos Veterinarios de Colombia (AMEVEC) y la Asociación Nacional de Zootecnistas (ANZOO).

Parágrafo 2. El curso de capacitación podrá ser impartido por: El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, por instituciones de educación superior, técnicas o tecnológicas certificadas por el Ministerio de Educación Nacional, o instituciones educativas en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano con licencia de funcionamiento expedida por las Secretarías de Educación certificadas por el Ministerio de Educación, AGROSAVIA, Gremios de la producción pecuaria que reúnan las condiciones de representatividad nacional, la Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios y Zootecnistas – ACOVEZ, la Asociación Nacional de Médicos Veterinarios – AMEVEC, la Asociación Nacional de Zootecnistas ANZOO y/o por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Parágrafo 3. El curso de capacitación se deberá realizar de manera presencial o virtual, bajo la modalidad teórica o teórico-práctica. La certificación del curso tendrá una vigencia de cinco (5) años, luego del cual el titular deberá tomar un nuevo curso de actualización.

Artículo 4. De la metodología para la evaluación de bienestar animal. El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA deberá en un plazo no mayor a dieciocho (18) meses de la entrada en vigencia de la presente resolución, elaborar una metodología para evaluar

las condiciones de bienestar animal que contenga indicadores medibles y su valoración. Para ello podrá coordinar con la academia, Agrosavia, el gremio que reúna las condiciones de representatividad nacional, la Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios y Zootecnistas (ACOVEZ), la Asociación Nacional de Médicos Veterinarios de Colombia (AMEVEC) y/o la Asociación Nacional de Zootecnistas (ANZOO).

Artículo 5. Bienestar Animal en el Transporte: Los predios en donde se desarrollen los eventos de concentración y exhibición de animales de producción, así como los predios de producción de animales para la zootecnia en el sector agropecuario, deberán cumplir con lo establecido en el manual de bienestar animal en el transporte de animales en pie expedido por el Ministerio de Transporte y el Instituto Agropecuario – ICA., mediante Resolución 20223040006915, o la que la modifique, sustituya o adicione.

Artículo 6. Inspección vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control de todo lo contenido en la presente resolución y el manual que adopta, estará a cargo del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA.

Parágrafo. El Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, determinará la periodicidad de la inspección, vigilancia y control de los predios en donde se desarrollen actividades de zootecnia y eventos de concentración y exhibición de animales de producción del sector agropecuario nacional.

Artículo 7. Transitoriedad. Las personas naturales o jurídicas que sean propietarias, tenedoras y/o poseedoras de los predios en donde se desarrollen actividades de zootecnia y/o eventos de concentración y exhibición de animales de producción del sector agropecuario, tendrán un plazo máximo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Manual que se adopta.

Artículo 8. Sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las medidas sanitarias y sanciones, de acuerdo con la normatividad ICA vigente y de ser necesario, se dará aviso a las demás autoridades pertinentes para que procedan en el marco de sus competencias.

Artículo 9. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS

Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Javier Medina – Profesional Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria.

Revisó: Santos Alonso Beltran Beltran - Director de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria.
Juan Sebastián Alarcón Molano – Viceministerio de Asuntos Agropecuarios.
Alejandro Zambrano Velandia. Coordinador Grupo Protección Sanitaria - Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria.
Jorge Enrique Moncaleano Ospina. – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Aprobó: Geidy Xiomara Ortega Trujillo- Viceministra de Asuntos Agropecuarios

Entidad originadora:	<i>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>28 de agosto de 2024</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por la cual se adopta el Manual de Bienestar Animal para Zocriaderos y eventos de concentración y, para exhibición de animales de producción del sector agropecuario nacional”.</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Organización Mundial de Sanidad Animal - OMSA, es el referente mundial en asuntos que competen la sanidad y el bienestar animal. Desde su fundación en el año 1924, la OMSA se ha encargado de elaborar normas intergubernamentales sobre sanidad animal, que la reafirman como un ente rector en el componente de sanidad y de producción animal. Colombia como miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal OMSA, está obligada a elaborar directrices y recomendaciones, que incluyan el Bienestar animal como prioridad, y que lo reafirmen como un componente clave de la sanidad y la producción.

En el Código sanitario para los animales terrestres de la OMSA, el Título 7 establece los “Principios generales para el bienestar de los animales en los sistemas de producción”. Allí se pretende posicionar el Bienestar Animal para las especies de producción agropecuaria con el fin de brindarles un trato ético que optimice su salud, y la producción mejorando los parámetros de calidad e inocuidad de los productos que de ellas se deriven. Las prácticas y manejos a seguir se basarán en las directrices y recomendaciones internacionales de la OMSA, bajo el concepto de “Un solo Bienestar”, adaptadas a la realidad y necesidades del país y las normas nacionales existentes.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que para Colombia el Bienestar Animal es un tema de importancia, como miembro de la Organización Mundial de la Sanidad Animal – OMSA, y en tanto que en la Ley 1753 de 2015 “Plan Nacional de Desarrollo PND (2014-2018) Todos por un nuevo país”, en su Artículo 248 se establece una Política pública de defensa de los derechos de los animales y/o protección animal,

Artículo 248 “El Gobierno Nacional promoverá políticas públicas y acciones gubernamentales en las cuales se fomenten, promulguen y difundan los derechos de los animales y/o la protección animal”

Es así que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en cumplimiento de la anterior normatividad y en el marco de sus competencias ha establecido los lineamientos de política en materia de bienestar animal del Sector Agropecuario por medio de la expedición de la siguiente normatividad:

- Decreto 2113 del 15 de diciembre de 2017 “Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 3 de la parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”, cuyo objeto es establecer las disposiciones y requerimientos generales para el Bienestar Animal en las especies de producción del sector agropecuario.

- Resolución 000153 del 16 de mayo de 2019, “Por la cual se crea y reglamenta el Consejo Nacional de Bienestar Animal y el Comité Técnico Nacional de Bienestar Animal”.

Posteriormente se expide la Ley 1955 de 2019, Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2018-2022 Pacto Por Colombia, Pacto Por La Equidad que establece en su artículo 324, referente a la Política de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres:

“...El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la participación del Ministerio de Salud y la Protección Social, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio del Interior, Departamento Nacional de Planeación y demás entidades competentes, formulará la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres, para lo cual tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley.

Esta política establecerá lineamientos en materia de bienestar de animales de granja; animales en situación de calle; animales maltratados; especies silvestres objeto de tráfico ilegal; entre otros, y definirá estrategias, programas y propuestas de normatividad para la protección animal, tales como la formación en tenencia responsable; las campañas de esterilización; la creación de centros territoriales de bienestar, la rehabilitación y asistencia integral de fauna doméstica y silvestre; la sustitución progresiva de vehículos de tracción animal; y el fortalecimiento de la investigación y procesamiento de los delitos contra los animales, con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia, crueldad, tráfico y comercio ilegal de animales...”

Posteriormente el Ministerio en cumplimiento de la Ley 1955 de 2019 y del Decreto 2113 de 2017, en el marco de sus competencias expide la siguiente normatividad:

- Resolución 136 del 3 de junio 2020 “Por la cual se adopta el Manual de Condiciones de Bienestar Animal Propias de cada una de las Especies de Producción en el Sector Agropecuario para las especies Équidas, Porcinas, Ovinas y Caprinas”.
- Resolución 253 del 29 de octubre de 2020, “Por la cual se adopta el Manual de las condiciones de Bienestar Animal de propias de cada una de las especies de producción del sector agropecuario; bovina, bufalina, aves de corral y animales acuáticos.”
- Resolución 204 del 8 de julio de 2023, “Por la cual se adopta el Manual de Bienestar Animal en la producción de Codornices, Patos, Pavos, Gansos, Avestruces en el sector agropecuario”.
- Resolución 205 del 8 de julio de 2023, “Por la cual se adopta el Manual de Condiciones Bienestar Animal en la producción de Conejos y/o Cuyes en el sector agropecuario”.

- Resolución 206 del 8 de julio de 2023, *“Por la cual se adopta el Manual de Condiciones Bienestar Animal en la cría de abejas (Apis mellifera) en el sector agropecuario”*.

En el año 2023 se expide la Ley 2294, el cual crea en su artículo 31, el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal – SINAPYBA, en donde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR liderará y establecerá las disposiciones sobre la protección y bienestar de los animales de producción y transporte utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola.

En este orden de ideas y de acuerdo con sus competencias, el MADR ha liderado la reglamentación sobre el Bienestar Animal para zocriaderos y eventos de concentración y exhibición de animales de producción del sector agropecuario nacional; proyecto normativo que se ha venido trabajando en conjunto con el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y los gremios representativos de cada especie animal.

De acuerdo con las mesas de trabajo realizadas con los gremios representativos, academia e instituciones públicas y privadas, se evidenció la necesidad de implementar las condiciones de bienestar animal para zocriaderos y eventos de concentración y exhibición de animales de producción del sector agropecuario nacional. La construcción de la normatividad sobre Bienestar Animal se ha desarrollado con los avances en la concertación con los gremios, academia y demás instituciones públicas y privadas en la producción zocriaderos y eventos de concentración y exhibición de animales de producción del sector agropecuario nacional

De esta manera, dando cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 000153 de 2019 *“Por la cual se crea y se reglamenta el Consejo Nacional de Bienestar Animal y el Comité Técnico de Bienestar Animal”*, el día 2 de diciembre de 2022 se llevó a cabo el Comité Técnico de Bienestar Animal, en el que se presentó y aprobó el proyecto de resolución *“Bienestar Animal para zocriaderos y eventos de concentración y exhibición de animales de producción del sector agropecuario nacional”*. Una vez aprobada dicha propuesta, el día 20 de diciembre de 2022, se efectuó el Consejo Nacional de Bienestar Animal, en donde fue aprobada la continuación de su trámite de expedición para su posterior expedición.

Por todo lo anterior, es necesario emitir la presente resolución que adopta el Manual con la finalidad de reglamentar las condiciones del Bienestar Animal para zocriaderos y eventos de concentración y exhibición de animales de producción del sector agropecuario nacional, como desarrollo de la Política Nacional de bienestar animal; para el cumplimiento de los diferentes acuerdos, programas y tratados internacionales que ha adquirido Colombia.

Con la expedición por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural del proyecto de resolución *“Por la cual se adopta el manual de bienestar animal para zocriaderos y eventos de concentración y exhibición de animales de producción del sector agropecuario nacional”*, se armoniza la normatividad interna con las directrices internacionales aportadas por la OMSA. Se propende por mejorar las condiciones de vida de cada una de las especies animales de producción del sector agropecuario que favorece la productividad y promover la obtención de beneficios económicos y de mercado nacional e internacional.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO:

Zoocriaderos:

Los sujetos a quienes va dirigido el proyecto de Resolución son personas naturales y jurídicas propietarias, poseedoras o tenedoras de predios de producción de las especies susceptibles de Zoocria en el sector agropecuario;

Concentraciones Animales:

Propietarios, poseedores, tenedores de animales que participen en eventos de concentración de animales y/o para los organizadores de estos eventos que se realicen en el territorio nacional (internacionales, nacionales, regionales, y locales), para cualquiera de las siguientes situaciones o fines:

Exposición para concursos y/o competencias,

Subastas, mercados y/o remates de ejemplares,

Ferias universitarias o muestras con fines pedagógicos,

Eventos con fines deportivos, recreativos y de exhibición,

Agroturismo.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

El proyecto de Resolución *“Por la cual se adopta el Manual de Bienestar Animal para Zoocriaderos y eventos de concentración y exhibición de animales de producción del sector agropecuario nacional”*, es viable en cumplimiento de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el cual establece:

ARTICULO 208. Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

De igual manera La Constitución Política de 1991 estableció en su artículo 79 que “El Estado ha de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

En atención a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 101 de 1993 modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995, estableció que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de estos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional.

La Ley 2294 de 2023, en el artículo 31, crea el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal – SINAPYBA, en donde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre la protección y bienestar de los animales de producción y transporte utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola.

El numeral 1 del artículo 7 del Decreto 2270 de 2012 modificó el artículo 12 del Decreto 1500 de 2007, estableció que todas las instalaciones y áreas requeridas en la producción primaria deben garantizar con su diseño, ubicación y mantenimiento la protección y bienestar de los animales frente a los riesgos sanitarios y de inocuidad.

El artículo 3 de la Ley 1774 de 2016 estableció, en su literal b, los principios de Bienestar Animal, según el cual en el cuidado de animales el responsable o tenedor de ellos asegura como mínimo: que un sufran de hambre y sed, que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor, que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido, que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés, y que puedan manifestar su comportamiento natural.

De otra parte, el artículo 2.13.3.5.8 del Decreto 2113 de 2017, “Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 3 de la parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”, el cual establece las disposiciones y requerimientos generales para el bienestar animal en las especies de producción.

De otra parte el artículo 2.13.3.5.8 del Decreto 2113 de 2017, “Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 3 de la parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”, el cual establece las disposiciones y requerimientos generales para el bienestar animal en las especies de producción del sector agropecuario y adoptará las norma necesaria para precisar las condiciones de bienestar animal propias de cada una de las especies de producción en el sector agropecuario.

El marco normativo a tener en cuenta para la expedición del proyecto de resolución es el siguiente:

- Constitución Política de Colombia – Artículo 79.
- Ley 2294 de 2023, artículo 31, parágrafo segundo.
- Decreto 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.” Parte 9 Título 1

- Decreto 1608 de 1978 “Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre.
- Ley 17 de 1981 “Por la cual se aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre”
- Ley 84 de 1989 Estatuto Nacional de Protección de los Animales, Artículo 1.
- Ley 99 de 1993 – Artículo 5.
- Ley 611 de 2000.
- Resolución 1317 de 2000 Del Ministerio del medio ambiente. “Por la cual se establecen unos criterios para el otorgamiento de la licencia de caza con fines de fomento y para el establecimiento de zocriaderos, y se adoptan otras determinaciones”
- Resolución 1172 de 2004 del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible. Por la cual se establece el sistema nacional de identificación y registro de los especímenes de fauna silvestre en condiciones ex situ.
- Resolución 705 de 2015 del Instituto Colombiano Agropecuario.
- Decreto 4688 de 2005 del Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial. Por el cual se reglamenta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, la Ley 99 de 1993 y Ley 611 de 2000 en materia de caza comercial.
- Ley 1774 de 2016 - Artículo 3 literal “b”.
- Resolución 0562 del 2016, Del Ministerio de Salud y Protección Social, “Por medio del cual se establece sobre los requisitos sanitarios y de inocuidad de la carne de chigüiro (*Hydrochueros hydrochaeris*), destinada para el consumo humano y las disposiciones para su beneficio, almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o explotación”.
- Decreto 2113 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo – Artículo 324.
- Resolución No. 153 de 2019 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Ley 2153 de 2021: “Por la cual se crea un sistema de información, registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.
- Título 7 del Código Sanitario para los animales terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal – OMSA.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

Por cuanto es un acto administrativo que reglamenta el artículo 2.13.3.5.8 del Decreto 1071 de 2015, no tiene impacto económico alguno.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El acto administrativo no requiere disponer de recursos presupuestales para la implementación del proyecto normativo.

IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El proyecto normativo no tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación.

6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

El proyecto normativo no cuenta con estudios técnicos que lo sustenten.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	N/A
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	N/A
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro	N/A

Aprobó:

GEIDY XIOMARA ORTEGA TRUJILLO

Viceministra de Asuntos Agropecuarios

SANTOS ALONSO BELTRAN BELTRAN

Director de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria.



JORGE ENRIQUE MONCALEANO OSPINA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Javier Fernando Medina Villalba: Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria. 

Revisó: Alejandro Zambrano Velandia. Coordinador Grupo Protección Sanitaria - Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria. 